

168

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00001239 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 4741 de 2005. Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental de la empresa ACUACULTIVOS S.A del Municipio de Sabanalarga, se realizó visita de inspección de la cual se originó el concepto técnico N° 0000421 del 09 de mayo de 2014, el cual establece lo siguiente:

ANTECEDENTES

Antecedentes	Asunto
NA	NA

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., actualmente tiene registro activo en la cámara de comercio para el desarrollo de la actividad económica acuicultura de agua dulce (reproducción, incubación, cría y engorde de mojarra, engorde de camarón)

CUMPLIMIENTO

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de los requerimientos:

Acto administrativo	Obligaciones	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
No aplica	No aplica	-	-	No aplica

OBSERVACIONES

ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., realiza acuicultura de agua dulce (reproducción, incubación, cría y engorde de mojarra, engorde de camarón)

Se realiza ensilado de las vísceras del pesado (adición de bacterias y ácidos) del cual se obtiene aceite que es comercializado a través de la empresa Proteolíticos y el lodo es usado como abono. El área cuenta con malla polisombra.

Existe generación de aceites lubricantes usados los cuales son almacenados en un contenedor. El cual no se encuentra identificado

Se solicitó la siguiente documentación: plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual no fue suministrado.

189

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO

AUTO No: 00001239 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA”**

Se evidencio quema a cielo abierto en el lote aledaño de propiedad de ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., el cual se encontraban adecuando para el proyecto de ampliación

Al consultar la plataforma de registro generadores de residuos o desechos peligrosos, se encuentra a la ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., la cual tiene asignado usuarios y contraseñas de acceso al sistema desde el día 13 de febrero de 2013.

A la fecha, la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., no ha realizado registro de la información relacionada a la generación de residuos peligrosos en la plataforma de registro de generadores o desechos peligrosos del IDEAM, de los periodos de balance 2012, 2013.

CONCLUSIONES

ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., realiza acuicultura de agua dulce (reproducción, incubación, cría y engorde de mojarra, engorde de camarón)

Se realiza ensilado de las vísceras del pesado (adición de bacterias y ácidos) del cual se obtiene aceite que es comercializado a través de la empresa Proteolíticos y el lodo es usado como abono. El área de ensilado no se encuentra organizada e identificada.

Existe generación de aceites lubricantes usados los cuales son almacenados en un contenedor. El cual no se encuentra identificado, en contraste a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, artículo 10, literal a; el manual técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, (numeral 2.3.1) y lo dispuesto en la guía ambiental para el almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos (numeral 2.1.2) ítem 1.

Se solicitó la siguiente documentación: plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual no fue suministrado, contrariando lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, Artículo 10, literal b del actual MADS, respectivamente

Se evidencio quema a cielo abierto en el lote aledaño de propiedad de ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., el cual se encontraban adecuando para el proyecto de ampliación, incumpliendo lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 948 de 1995

Según la información aportada por la base de datos de la Plataforma del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., no se ha realizado registro de la información relacionada a la generación de residuos peligrosos de los periodos de balance 2012 y 2013, en contravención a lo dispuesto en el decreto 4741 de 2005, Artículo 2

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

170

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO

AUTO No: 00001239 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA”**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de

1717

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO

AUTO No: 00001239 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA”**

contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ACUACULTIVOS DEL GUAJARO S.A S identificado con Nit 806009948-1, representado legalmente por el Señor Guilber Thiriez Filippini o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente con destino a esta Corporación:

- Formato de cierre de los periodos de balance 2012 y 2013 en la plataforma de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos del IDEAM
- Registro fotográfico de la adecuación del área para el almacenamiento de residuos peligrosos acordes con los lineamientos de la Guía ambiental para el almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos; el manual técnico para el manejo de aceites lubricantes usados del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenibles
- Registro fotográfico de la adecuación, identificación del área para el ensilado de las vísceras del pescado
- Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos de los años 2012, 2013 y copia de las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar de conformidad con la normatividad ambiental vigente encargada de la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.
- La empresa deberá contar con el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En dicho plan deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

172

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO

AUTO No: 00001239 DE 2014 /

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA”**

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesto mediante apoderado y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, ante la Gerencia de Gestión Ambiental, conforme a lo dispuesto al artículo 76 de la Ley 1437/11.

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp 1709-021
C.T 0000421

Procedió: Jorge Roa Barros.
Aprobado Por Dr. Ordair Mejía